



F-GC-05
Versión: 8
Noviembre 2020

GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CONTRATAR

PERSONAS NATURALES

DOCUMENTO PRESENTADO	SI	N/A
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.	/	
Fotocopia de la matrícula profesional.	/	
Fotocopia del certificado de inscripción y vigencia de la matrícula profesional expedido por el consejo u órgano de la profesión correspondiente.	/	
Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.	/	
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con una vigencia de expedición no superior a tres meses. (www.contraloriagen.gov.co) ó (http://200.93.128.205/web)	/	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una vigencia de expedición no superior a tres meses. (http://www.procuraduria.gov.co)	/	
Certificado de antecedentes judiciales. (Opcional) (www.policia.gov.co)	/	
Afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social (como independiente).		
Registro único de proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio.		/
"Compromiso Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.		
Cotización o propuesta.	/	
Verificación en el registro nacional de medidas correctiva (https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)	/	
"Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A E.S.P.		

Fecha de presentación:

CONTRATISTA:

NOMBRE DE QUIEN VERIFICA:

FIRMA DE QUIEN VERIFICA:



F-GC-05
Versión: 8
Noviembre 2020

GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CONTRATAR

PERSONAS JURÍDICAS

DOCUMENTO PRESENTADO	SI	N/A
Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a tres meses.		
Matrícula profesional de quien avale la propuesta.		
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.		
Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.		
Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no superior a tres meses. (www.contraloriagen.gov.co) ó (http://200.93.128.205/web).		
Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y su representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no superior a tres meses. (http://www.procuraduria.gov.co)		
Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. (Opcional) (www.policia.gov.co)		
Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales, firmado por el representante legal o revisor fiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002)		
Compromiso "Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.		
Cotización o propuesta.		
Registro único de proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio.		
"Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A E.S.P.		

N/A = No aplica

Fecha de presentación: _____

CONTRATISTA: _____

NOMBRE DE QUIEN VERIFICA: _____

FIRMA DE QUIEN VERIFICA: _____



POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL DIA 18/01/2023

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	Número de documento:	890803239	Cédula Usuario:	CC 25233425
Nombre:	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PUDIEND				
Dirección:	CRA 23 NO 75-82				
Departamento:	CALDAS	Municipio:	MANIZALES		
Correo electrónico:	coordinadorasst@empocaldas.com.co				
Teléfono:	8867080	Tarifa:	2.436		
Actividad Económica:	3360001 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUYE LA CAPTACION, EL TRATAMIENTO Y LA DISTRIBUCION DE AGUA PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, SERVICIOS DE ACUEDUCTO.				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 25233425	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ CARMONA

DATOS AFILIADOS RADICADOS

Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1 33	19/01/2023	CC 10271698	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON	1	0.522	Independiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor dirijase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

93B8E8CF39C1C278FF1DBF5BDD6428E1

Certificado impreso el día 1/18/2023 2:09:44 PM por el portal de empresas Edesk

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MS_4_1_3_FRTS_v_04



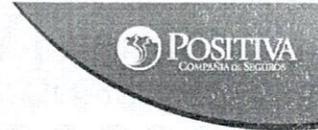
Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Dirijase a la Institución Prestadora de Salud (IPS) asignada en la línea Positiva **01 8000 111 170**, en Bogotá **(601) 330 7000**.

20111218

www.positiva.gov.co

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS

**JHON JAIRO
MARQUEZ CASTAÑEDA**
10271698

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. EM
890803239

Este comé es personal e intransferible.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1965

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-ABR-1984 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 0910300-00207157-M-0010271698-20100104

0019542938A 1

4790555871

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.271.698
MARQUEZ CASTAÑEDA

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES

FIRMA



204077

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

110255
Tarjeta No.

1/10/2001
Fecha de
Expedicion

30/7/2001
Fecha de
Grado

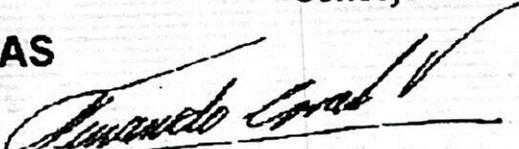
JOHN JAIRO
MARQUEZ CASTAÑEDA

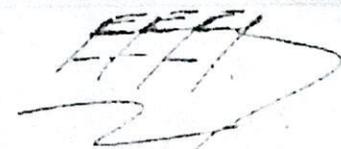
10271698
Cedula

CALDAS
Consejo Seccional

DE CALDAS
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 842396

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 10271698.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	110255	01/10/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

14758240610



(415)7707212489984(8020) 000001475824061 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 2 7 1 6 9 8 | 6. DV 9 | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Manizales | 14. Buzón electrónico 1 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2 | 25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3 | 26. Número de identificación: 1 0 2 7 1 6 9 8 | 27. Fecha expedición: 1 9 8 4 0 4 2 0

Lugar de expedición: COLOMBIA | 28. País: 1 6 9 | 29. Departamento: Caldas | 30. Ciudad/Municipio: Manizales 0 0 1

31. Primer apellido: MARQUEZ | 32. Segundo apellido: CASTAÑEDA | 33. Primer nombre: JOHN | 34. Otros nombres: JAIRO

35. Razón social: | 36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9 | 39. Departamento: Caldas 1 7 | 40. Ciudad/Municipio: Manizales 0 0 1

41. Dirección principal: CR 23 A 74 238 TO B AP B 3

42. Correo electrónico: johnjairomarquez@hotmail.com

43. Código postal: | 44. Teléfono 1: 8 9 0 4 6 9 6 | 45. Teléfono 2: 3 1 1 7 6 2 9 4 0 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código			
6 9 1 0	2 0 0 3 0 1 0 2	6 8 1 0	2 0 0 9 0 8 0 1	5 6 1 3			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 9 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

52 - Facturador electrónico

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Obligados aduaneros										Exportadores				
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio		
										57. Modo				
										58. CPC				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			1	2	3
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20					

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2021 - 05 - 13 / 23 : 45: 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

18764041744604



(415)7707212489984(8020) 001876404174460 4

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
1 0 2 7 1 6 9 8	9	MARQUEZ	CASTAÑEDA	JOHN	JAIRO

11. Razón social

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

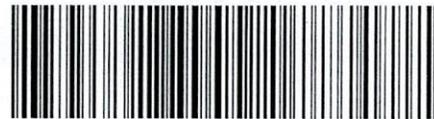
29. Establecimiento MARQUEZ CASTAÑEDA JOHN JAIRO CR 23 A 74 238 TO B AP B 3								
1	30. Modalidad FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	Cód. 4	31. Prefijo JM	32. Desde el número 27	33. Hasta el número 120	38. Vigencia 6	34. Tipo solicitud HABILITACIÓN	Cód. 2
29. Establecimiento								
2	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
3	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
4	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
5	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
6	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
7	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
8	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
9	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
10	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
29. Establecimiento								
11	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

18764041744604



(415)770721248984(8020) 001876404174460 4

5. Número de Identificación Tributaria - NIT 1 0 2 7 1 6 9 8	6. DV 9	7. Primer apellido MARQUEZ	8. Segundo apellido CASTAÑEDA	9. Primer nombre JOHN	10. Otros nombres JAIRO
---	------------	-------------------------------	----------------------------------	--------------------------	----------------------------

11. Razón social

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Manizales

Cód.

1 0

24. Dirección

CR 23 A 74 238 TO B AP B 3

25. País

Colombia

26. Departamento

Caldas

27. Municipio

Manizales

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 0042 del 05/05/2020, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el trámite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del funcionario autorizado

Firma del solicitante



984. Apellidos y nombres
985. Cargo
989. Dependencia SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI
990. Lugar administrativo
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION
992. Área
993. Establecimiento

1001. Apellidos y nombres MARQUEZ CASTAÑEDA JOHN JAIRO
1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía
1003. No. Identificación 1 0 2 7 1 6 9 8 1004. DV 9
1005. Cod. Representación
1006. Organización MARQUEZ CASTAÑEDA JOHN JAIRO

997. Fecha formalización

2 0 2 2 -1 2 -2 2 / 0 8 : 3 4 : 1 2



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 16 de enero de 2023, a las 09:43:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	10271698
Código de Verificación	10271698230116094334

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR
Página 1 de 1



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 213564428



WEB
09:42:14
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 16 de enero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10271698:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.



Información de la Planilla Pagada	
Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2023-01-19, 11:54:12 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	enero de 2023
Periodo de Cotización Para Salud	enero de 2023
Empresa	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
CEDULA CIUDADANIA	CC 10271698
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1051979723
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1872109209
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 523.800
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.simple.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 288.000	\$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 225.000	\$ 0
N890806490	CCF11	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS	1	\$ 10.800	\$ 0
SubTotales:				\$ 523.800	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 523.800



John Jairo Márquez Abogados **Derecho Tributario y Aduanero** **Derecho Administrativo**

PROPUESTA PARA ASESORAR, ACOMPAÑAR Y REVISAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE SURTAN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, ASI COMO PROYECTAR Y HACER SEGUIMIENTO A LOS ACTOS EN LOS PROCESOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS, Y ACOMPAÑAR A LA EMPRESA EN LA PROYECCION DE ACTOS EN DERECHO TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO Y DE CONTRATACION.

1. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el Art. 130 de la Ley 142 de 1994¹ “Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial”.

Respecto de esta facultad, el Consejo de Estado mediante Sentencia 1284 de agosto 4 de 2000 estableció: *“La Sala rectifica la posición anterior y en su lugar se declara competente para conocer del incidente de excepciones propuesto, por las siguientes razones: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, prestadora de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto y alcantarillado, de manera que, conforme a la*

¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

Ley 142 de 1994 artículo 130, tiene facultad para cobrar mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva las deudas derivadas de la prestación de tales servicios, con base en las facturas de cobro”.

Así mismo, respecto de la factura de servicios públicos, en la misma sentencia el Consejo de Estado concluyó que se trata de un acto administrativo, con presunción de legalidad y que hasta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no declare lo contrario, puede ser ejecutada mediante proceso de jurisdicción coactiva²

² “ ... Como ya lo ha definido esta Corporación, conforme a las previsiones de los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, las facturas de cobro de los servicios públicos tienen el carácter de actos administrativos y como tales sujetos a su régimen. De manera que también en relación con ellas rige la presunción de legalidad consagrada en el artículo 66 del C.C.A., de tal manera que, mientras no se declare lo contrario por la vía contencioso administrativa, la Administración tiene la facultad para ejecutarlas por jurisdicción coactiva, conforme a los artículos 68-1 del mismo código y 130 inciso tercero de la Ley 142 de 1994. Se advierte que el representante judicial del ejecutado propone la excepción de prescripción de la acción cambiaria que es de tres (3) años, por aplicación de las normas comerciales, pero en realidad lo que se plantea es la prescripción parcial de la deuda, representada en la factura que sirve de título ejecutivo para el mandamiento de pago. Dicha prescripción apunta a la legalidad de la decisión administrativa contenida en la factura y por lo tanto solo podía ser alegada utilizando los recursos gubernativos y la acción contencioso administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho en su caso; por lo mismo no puede debatirse en el proceso de jurisdicción coactiva, como lo prescribe el inciso final del artículo 561 del Código de Procedimiento Civil.

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

Luego, el Art. 18 de la Ley 689 de 2001, modificó el texto inicial del Art. 130 de la Ley 142 de 1994, al indicar que dichas deudas *“podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos”*³

En primer lugar, se tiene que en la Sentencia C-666 de 2000 la Corte Constitucional consideró inconstitucional el otorgamiento injustificado e indiscriminado de facultades propias de la jurisdicción coactiva⁴ a

³ **Art. 18 de la Ley 689 de 2001.** *Modifíquese el Art. 130 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: (...) Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial. Lo prescrito en este inciso se aplica a las facturas del servicio de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El no pago del servicio mencionado acarrea para los responsables la aplicación del artículo que trata sobre los “deberes especiales de los usuarios del sector oficial”.*

⁴ *[La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un “privilegio exorbitante” de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales].* Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2000.

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

“entidades vinculadas”⁵ , tales como empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, porque estimó que la jurisdicción coactiva “va atada indiscutiblemente a los conceptos de imperio, soberanía, poder y autoridad” y que por esta razón, el reconocimiento de tal atribución a organismos vinculados no es razonable porque “las actividades generalmente atribuidas por la ley a las entidades vinculadas corresponden, consideradas materialmente, a actos de gestión y no de autoridad y, por ello, aquéllas no deben estar investidas de una atribución exorbitante que, como se explicó con anterioridad, está ligada al concepto de imperio del Estado. En estos eventos, los conflictos que se presenten con los particulares deben llevarse a los estrados judiciales, con el fin de respetar el debido proceso y los principios de imparcialidad y de juez natural”

⁵ *[...La norma objeto de estudio otorga a los **organismos vinculados** a la Administración Nacional la facultad de ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, según las reglas establecidas en los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, a los que remite expresamente, (...)]La remisión sí resulta relevante en cuanto se refiere a contratos, pólizas de seguros y demás garantías que otorguen los contratistas a favor de tales entes y en relación con documentos provenientes de sus deudores por el ejercicio de actividades cumplidas en posición de competencia con los particulares (numerales 4, 5 y 6 del artículo 68 C.C.A), pero allí la Corte, como se verá en esta providencia, estima inconstitucional el otorgamiento injustificado e indiscriminado de las facultades propias de la jurisdicción coactiva a las entidades vinculadas, que, en lo concerniente a sus actos de gestión y dada su naturaleza, carecen de la autoridad reconocida al Estado].*

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

En cuanto al ejercicio específico de la jurisdicción coactiva por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, la Corte Constitucional mediante la sentencia en mención concluyó:

“Conferir dicha facultad excepcional a entes del indicado carácter para hacer cumplir obligaciones contractuales viola el principio de equidad respecto de las partes comprometidas en un conflicto (artículo 13 de la Carta), ya que es importante destacar que, dados los fines que persiguen las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, éstas suelen competir en igualdad de condiciones con los particulares. Así, pues, la conversión de las entidades vinculadas en “jueces” y partes puede afectar el equilibrio de las relaciones entre aquéllas y los particulares, con quienes compiten libremente en actividades industriales y comerciales”.

Así las cosas, las palabras sobre las cuales recae la impugnación tendrían que declararse inconstitucionales, si no fuera porque también es posible que el legislador, en ejercicio de su libertad de conformación de la estructura administrativa, *asigne a ciertos entes vinculados funciones administrativas. En estos casos, la atribución excepcional en cuestión estaría plenamente justificada, en cuanto las funciones administrativas asignadas expresamente por la ley llevarían implícita la noción de imperium. En consecuencia, la asignación de la jurisdicción coactiva a*

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

los organismos vinculados será declarada exequible, pero bajo el entendido de que éstos podrán hacer uso de dicha atribución únicamente respecto de las indicadas funciones administrativas, y no en cuanto hace referencia a otras funciones y actividades”.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, en cuanto a la aplicabilidad de la Ley 1386 de 2010 a las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos, se concluye, que dicha norma si les es aplicable porque cumplen el doble requisito de ser “*entidades descentralizadas*” por servicios y de “*administrar tributos*” -tasas-.

En segundo lugar, en cuanto a la jurisdicción coactiva que pueden ejercer estas empresas para cobrar las deudas que origine la prestación de los servicios a su cargo, se concluye que la facultad consagrada en el Art. 18 de la Ley 689 de 2001, no ha sido derogada o modificada por el parágrafo 1 del Art. 5 de la Ley 1066 de 2006, porque, *cuando exista una ley especial que regule determinada materia, se preferirá para su aplicación ésta frente a otra que tenga carácter general”*

Lo anterior significa que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede cobrar las deudas a su favor a través del procedimiento Administrativo por Jurisdicción coactiva.

A partir de los anteriores elementos, y de conformidad con los excelentes resultados obtenidos en las diferentes entidades públicas donde se ha implementado el mencionado procedimiento, así como los resultados que

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

hasta ahora se han obtenido en EMPOCALDAS, es viable el ofrecimiento de los servicios legales para continuar con Asesoría, Acompañamiento y Revisión de los actos administrativos que realiza EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la ejecución de los diferentes procesos de cobro por Jurisdicción Coactiva.

De igual manera, acompañar a la Secretaría Jurídica en el inicio, seguimiento y control de los procesos administrativos de investigación de defraudación de fluidos, así como proyectar las denuncias penales cuando las pruebas se levanten en predios o personas que no tienen la calidad de usuarios y/o suscriptores del servicio.

2. OBJETIVOS

Con los servicios ofrecidos a partir del presente proyecto de asesoría, revisión y acompañamiento de los actos que se profieran en aplicación del “Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva” y asesoría en el inicio, seguimiento y control de los procesos de investigación de defraudación de fluidos, se busca:

2.1 Objetivo General.

Acompañar al equipo jurídico de la Empresa, en el saneamiento de las finanzas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. , desde el punto de vista de recaudo de recursos y demás derechos de su propiedad mediante la asesoría, revisión y

Cr 23 A Nro. 74-238 Torre B Edificio Torres de Positanza,
Manizales-Caldas
Cel. 311-7629409. email: johnjairomarquez@hotmail.com

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

acompañamiento en la proyección de actos administrativos que se generen en la aplicación del Procedimiento Administrativo por Jurisdicción coactiva.

2.2 Objetivos Específicos.

- Asesorar el impulso de los procesos de cobro por “Jurisdicción Coactiva” contra usuarios deudores de los Servicios Públicos de Acueducto y alcantarillado.
- Recomendar planes de acción de parte de la EMPRESA frente a la situación de su cartera morosa.
- Revisar los actos administrativos mediante los cuales se da inicio al cobro coactivo de los créditos en favor de la Empresa .
- Representar judicial y administrativamente a la EMPRESA contratante en los aspectos relacionados con procesos de cobro coactivo iniciados en su contra.
- Impulsar los procesos de Defraudación de Fluidos.
- Acompañar y revisar los procesos de cobro por concepto de sumas de dineros adeudadas por Subsidios aplicados a los estratos 1, 2 y 3 de cada una de los municipios donde la Empresa presta sus servicios.
- Prestar asesoría jurídica en materia Tributaria, Administrativa y de contratación estatal.

3. ESTRATEGIA

Para efectos de la prestación de los servicios antes expuestos, se plantea como estrategia, dar inicio al acompañamiento al personal externo o interno

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

de la Empresa que tiene la tarea de ejecutar el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y establecer un cronograma de las actividades a realizar a fin de dar cumplimiento al plan de mejoramiento que se suscribirá con la Contraloría General de la República

4. METODOLOGÍA

De conformidad con la referida etapa del proyecto, la metodología aplicable está constituida por:

- Contratación de servicios para la asesoría, acompañamiento y revisión de los actos administrativos que se profieran en aplicación del Procedimiento Administrativo de cobro por “Jurisdicción Coactiva”, tendiente al saneamiento de la Cartera de la Empresa.

5. ALCANCE DE LA PROPUESTA

Visto de manera integral, el incremento de los ingresos es parte fundamental en la estrategia de recuperación de la sostenibilidad y viabilidad financiera de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios. La propuesta de asesorar, acompañar y revisar los actos del proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva para EMPOCALDAS es comprensible y se justifica plenamente en el entendido que sólo las Empresas saneadas financieramente, pueden cumplir con el objetivo fundamental del desarrollo,

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

cual es, mejorar de manera sostenida y creciente el nivel de vida de sus habitantes.

Con la propuesta se busca específicamente garantizar que los procesos de cobro sean ejecutados con arreglo a las debidas normas procesales y de derecho, se desenvuelvan ágilmente y se resuelvan en los términos previstos en la normatividad. La claridad y el procedimiento expedito son una garantía no solo para la Empresa, sino también para el suscriptor o usuario del servicio.

Adicionalmente la presente propuesta se extiende a ofrecer los servicios profesionales de Asesoría para los procedimientos administrativos de investigación de defraudación de fluidos, la proyección de denuncias penales, la actualización de manuales, la asesoría en materia de derecho administrativo, tributario y de contratación, así como la Representación judicial de la Empresa en asuntos administrativos donde sea parte.

6. VALOR DE LA PROPUESTA Y FORMA DE PAGO

6.1. Valor de la Propuesta

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

El valor de la Propuesta será de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$37.500.000.00), contados a partir del 16 de Enero de 2023 hasta el 31 de Agosto de 2023

7.2 Forma de Pago

La forma de pago se hará en actas parciales, previa cuenta de cobro presentada por el prestatario a la EMPRESA, la cual deberá estar soportada con el informe de las actuaciones realizadas.

7. EXPERIENCIA

El Profesional proponente cuenta con amplia Experiencia en la asesoría a entidades públicas en Derecho Tributario, Aduanero, Minero Energético, Administrativo y Contratación Estatal, goza de experiencia certificada en el manejo de Asesoría Legal y Cobro Coactivo de impuestos municipales y asesorías de carácter tributario, así como el cobro de derechos de propiedad de los entes territoriales ante la Nación, y el cobro por jurisdicción coactiva en los Municipios de Manizales, Salamina, Norcasia, Fresno, Aránzazu, Chinchiná, Filadelfia, Riosucio y Supia, Empocaldas, Frigocentro.

8. EQUIPO DE TRABAJO

El profesional oferente cuenta con un equipo de trabajo compuesto por:

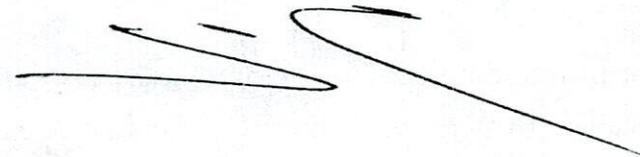
Cr 23 A Nro. 74-238 Torre B Edificio Torres de Positaroj,
Manizales-Caldas
Cel. 311-7629409. email: johnjairomarquez@hotmail.com

John Jairo Márquez Abogados Derecho Tributario y Aduanero Derecho Administrativo

- 1 Abogado con estudios de posgrado y maestría en Derecho Tributario y Aduanero, Servicios públicos domiciliarios, Derecho Público.
- 1 secretaria

9. PLAZO

El plazo de la presente Propuesta será desde el 16 de Enero de 2023 hasta el 31 de Agosto de 2023.



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

Derecho Tributario -Universidad de Caldas
Derecho Aduanero- U. Externando de Colombia
Candidato Magister Derecho Público U. de Caldas

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

El Grupo de Modernización del Estado (GME) certifica a

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

C.C.: 10271698

Por haber completado exitosamente el curso:

**Lenguaje Claro para Servidores y
Colaboradores Públicos de Colombia**

Fecha de expedición
30 de noviembre de 2022

Intensidad de 35 horas
en modalidad virtual



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



FUNCIÓN PÚBLICA

Verificados los resultados del participante en el curso virtual
Función Pública certifica que:

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

C.C 10.271.698

Participó y completó el curso virtual:

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 01 de diciembre 2022

Armando López

Director de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano (e)

Código: 761626898000

INTEGRIDAD
PÚBLICA